

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
RESOLVIENDO LO QUE INDICA.**

**ROL N° 001/2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, de 2005 y sus modificaciones; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 2003 y sus modificaciones; el Decreto N°32, de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; Oficio Circular N° 6 del 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia; Oficio Circular N° 15 del 27 de marzo de 2020, de esta Superintendencia; Oficio Ordinario N°688 del 7 de mayo de 2020, de esta Superintendencia; Oficio Ord. N°74, de fecha 20 de enero de 2021, de esta Superintendencia; Resolución N°81, de 11 de febrero de 2021, de esta Superintendencia; Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y los demás antecedentes contenidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, mediante Oficio Ordinario N°74, de 20 de enero de 2021, de esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), se formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de **Inversiones del Sur S.A.**, por cuanto habría incumplido las instrucciones establecidas en los Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 7 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, por no haber enviado a la SCJ los antecedentes solicitados en dichos oficios, relacionadas con los artículos 42 N°7 y 46 de la Ley N° 19.995.

**Segundo)** Que, con fecha 25 de enero de 2021, se notificó el oficio de formulación de cargos individualizado en el considerando precedente a **Inversiones del Sur S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Circular SCJ N°18, del 06 de abril de 2020, mediante envío al correo electrónico del gerente general de la concesionaria y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas de conformidad con el Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

**Tercero)** Que, luego de transcurrido el plazo legal para la formulación de sus descargos **Inversiones del Sur S.A.**, de conformidad con el artículo 55, letra e) de la Ley N°19.995, no presentó los suyos en este proceso sancionatorio.

**Cuarto)** Que, mediante Resolución N°81, de 11 de febrero de 2021, esta Superintendencia, tuvo por no presentados dentro del plazo legal, el escrito de descargos **Inversiones del Sur S.A.**, y abrió un término probatorio de 8 (ocho) días hábiles, de conformidad a lo señalado en el literal f) del inciso 1° del artículo 55 de la Ley N° 19.995, fijándose como hecho sustancial, pertinente, y controvertido el siguiente:

- Efectividad de haber dado Cumplimiento en tiempo y forma por parte de **Inversiones del Sur S.A.**, concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, a las instrucciones establecida en los Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, por medio de los cuales solicitó información sobre el servicio de cambio de moneda extranjera.

**Quinto)** Que, luego de transcurrido el plazo legal para presentar pruebas, de conformidad con el artículo 55, letra f) de la ley N°19.995, sin que **Inversiones del Sur S.A.** haya solicitado medidas ni diligencias probatorias, corresponde analizar los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio precisando la normativa aplicable a los hechos que ameritaron el inicio de este:

a) Que, tal como se señaló en el indicado Oficio Ordinario N°74, *“en ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N° 19.995, mediante Oficio Circular N°15 del 27 de marzo de 2020, esta Superintendencia solicitó información sobre el servicio de cambio de moneda extranjera que opera en los casinos de juego, sin obtener respuesta en el plazo otorgado para ello por parte de la sociedad concesionaria de un casino municipal en la comuna de Natales, Inversiones del Sur S.A.”*

b) Que, se describió en el citado Oficio Ordinario N°74, que *“en vista de los anterior, dicha instrucción fue reiterada a la mencionada sociedad concesionaria mediante Oficio Ordinario N°688 del 7 de mayo de 2020, de esta Superintendencia, nuevamente sin obtener respuesta en el plazo otorgado para ello. Ambos Oficios fueron notificados a la mencionada sociedad concesionaria a la casilla: [c\\_osben@yahoo.es](mailto:c_osben@yahoo.es) (el indicado Oficio Circular N°15 fue enviado con fecha 27 de marzo de 2020 y el señalado Oficio Ordinario N°688, con fecha 7 de mayo de 2020)”*.

c) Que, mediante Oficio Circular N°6 del 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia informó sobre el proceso de notificación electrónica de actos administrativos y solicitó información sobre casilla de correo electrónico a las sociedades operadoras y a las sociedades concesionarias de casinos de juego. Sin embargo, no obtuvo respuesta de parte de la sociedad concesionaria de un casino municipal en la comuna de Natales, Inversiones del Sur S.A.

d) Que, luego de llevarse a cabo el día 25 de agosto de 2020 una video-reunión con la asistencia de los señores Carlos Osbén Muñoz (Gerente General de la sociedad concesionaria de un casino municipal en la comuna de Natales, Inversiones del Sur S.A.); Carlos Arriagada Pérez, jefe de la División de Autorizaciones; Manuel Zarate Campos, jefe de la División Jurídica y la Sra. Cristina Saffie Kattan, abogada de la División Jurídica, los funcionarios de esta Superintendencia, le requirieron al ya mencionado Sr. Osbén Muñoz, que informará casillas de correos electrónicos verificables a las cuales notificar los actos administrativos de la SCJ, éste con fecha 26 de agosto de 2020 desde su casilla [carlos.osbenm@gmail.com](mailto:carlos.osbenm@gmail.com) informó al Sr. Carlos Arriagada Pérez a la casilla [carriagada@scj.gob.cl](mailto:carriagada@scj.gob.cl), *“que según lo acordado te hago llegar el siguiente correo: [sandra\\_palmam@yahoo.es](mailto:sandra_palmam@yahoo.es), con el propósito de que se considere, además de los míos, para la comunicación desde la SCJ hacia el Casino de Juego de Puerto Natales”*.

e) Que con fecha 1° de septiembre de 2020 la Sra. Antonieta Navarrete Galdames (Funcionaria Administrativa de la SCJ), desde su casilla [anavarrete@scj.gob.cl](mailto:anavarrete@scj.gob.cl) remitió los mencionados Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, al Sr. Carlos Osbén Muñoz, específicamente a las casillas [carlos.osbenm@gmail.com](mailto:carlos.osbenm@gmail.com) y [c\\_osben@yahoo.es](mailto:c_osben@yahoo.es); y a la Sra. Sandra Palma, a su casilla [sandra\\_palmam@yahoo.es](mailto:sandra_palmam@yahoo.es), provistas por el mismo Sr. Osben Muñoz en la referida video-reunión. Sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta a los mismos.

**Sexto)** Que, en consecuencia, previo al término del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y para la adecuada resolución del mismo, resulta pertinente reiterar las normas citadas en la formulación de cargos, esto es, Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 7 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, en relación con los artículos 42 N° 7 y 46 la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

**Séptimo)** Que, considerando los cargos formulados por esta Superintendencia, teniendo presente que **Inversiones del Sur S.A.**

SANTIAGO, 04/03/2021 EXP-23626-2021

no realizó alegaciones ni afirmaciones y analizando de igual modo la prueba incorporada al presente procedimiento administrativo sancionatorio, de acuerdo con el estándar de apreciación en conciencia de conformidad al artículo 55 letra g) de la ley N° 19.995, se concluye a juicio de este servicio que se encuentra completamente acreditado la circunstancia de incumplimiento de las instrucciones establecidas en los Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, por no haber enviado a la Superintendencia los antecedentes solicitados en dichos oficios, hechos por el cual esta Superintendencia formuló cargos a la sociedad **Inversiones del Sur S.A.**

**Octavo)** Que, asimismo en la determinación de la sanción que a juicio de esta Superintendencia corresponde, se tendrá en consideración -como atenuante de la respectiva responsabilidad administrativa- de manera excepcional la contingencia de público conocimiento en materia de salud pública debido al brote denominado coronavirus Covid-19, que entre otros efectos ha supuesto primero por instrucción de la SCJ y luego de la autoridad sanitaria de manera permanente hasta la fecha, la interrupción indefinida del funcionamiento de los casinos de juego atendida las restricciones establecidas en el Plan Paso a Paso, impidiendo por consiguiente la generación de ingresos permanentes para las respectivas sociedades operadoras en el ejercicio y explotación de sus permisos de operación, se aplicará una sanción de menor entidad en relación con el hecho infraccional constatado, sin que de lo cual pueda ni deba inferirse una menor gravedad o reproche a la infracción administrativa respectiva, sino más bien la adopción de una medida extraordinaria, con la finalidad de morigerar los negativos efectos financieros que ha provocado la situación antes descrita.

**Noveno)** Que, en definitiva, el hecho de que a la fecha de formulación de cargos, es decir, al 20 de enero de 2021, **Inversiones del Sur S.A.**, no haya dado respuesta a las instrucciones establecidas Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, constituyen infracciones a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.995, por las consideraciones de hecho y de derecho indicadas en los considerandos precedentes de esta resolución exenta.

**Décimo)** Que, atendido lo antes expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que **Inversiones del Sur S.A.**, concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, conforme a la parte considerativa de la presente resolución exenta, ha incumplido las instrucciones establecidas Oficio Circular N° 15 de fecha 27 de marzo y Oficio Ordinario N° 688 de 07 de mayo de 2020, ambos de esta Superintendencia, ya que hasta el 20 de enero de 2021 no había dado respuesta a los mismos.

**2. IMPÓNGASE** a **Inversiones del Sur S.A.**, concesionaria del casino municipal de la comuna de Natales, la sanción de 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales) en conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.995, por incumplir las instrucciones detalladas en el resuelto precedente.

**3. TÉNGASE PRESENTE** que el pago de la multa impuesta deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse dentro de quinto día ante esta Superintendencia.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N°18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad concesionaria y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020.

**5. TÉNGASE PRESENTE** que esta resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

**ANÓTESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE.**

**Distribución:**

- Sr. Gerente General de Inversiones del Sur S.A.
- División Jurídica SCJ.
- División de Fiscalización.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes SCJ.